Proyecto de Ley N° 6676/2023-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 18:40

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 273-A DEL CODIGO PENAL"

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 273-A DEL CODIGO PENAL"

Artículo 1. Modificación del artículo 273-A del Código Penal Decreto Legislativo Nº 957.

Modificase el artículo 273-A del Código Penal Decreto Legislativo Nº 957, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 273-A. Producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros

El que presta el servicio público de transporte de pasajeros y/o el que conduce vehículos de dicho servicio, ***con habilitación otorgada por la autoridad competente, sin contar con licencia de conducir vigente, o Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente o certificado de inspección técnica vehicular vigente***, será reprimido con pena privativa de

libertad no menor de uno (1) ni mayor de tres (3) años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7.

El que presta el servicio público de transporte de pasajeros y/o el que conduce vehículos de dicho servicio, sin contar con habilitación otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/12/2023 16:46:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 15:01:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 15:46:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2023 10:07:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2023 11:40:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; siendo deberes primordiales de este último, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, tales como el derecho a la vida y la integridad física.

El artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

En nuestro país, la seguridad vial está regulada por diversas normas, entre las cuales se destacan:

- ✓ Constitución Política Del Perú (1993).
- ✓ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ✓ Ley N° 29005, Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores.
- ✓ Ley N° 29365, Ley que crea el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos.
- ✓ Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- ✓ Ley 30297, Ley que establece el uso de los sistemas de retención infantil (SRI) en el interior de los vehículos.
- ✓ Decreto Legislativo Nº 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte.
- ✓ Decreto Supremo N° 010-96-MTC y sus modificatorias, que crea a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.
- ✓ Decreto Supremo 017-2011, que crea el Programa Nacional Sistema de Atención Móvil de Urgencias-SAMU.
- ✓ Decreto Supremo 026-2020-SA, Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, incluso se menciona en el desarrollo del documento.
- ✓ Decreto Supremo N° 013-2007-MTC, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007 – 2011.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2017-MTC, que aprueba el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017-2021.

- ✓ Decreto Supremo N° 022-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte.
- ✓ Decreto Supremo N°006-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI)
- ✓ Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo.

No obstante, de encontrarse vigente las normas citas, que buscan garantizar la seguridad en las vías, regular el tráfico y promover conductas responsables para prevenir accidentes, éstas resultan insuficientes, dado al incumplimiento de las mimas, por lo que se hace necesario brindarle mayor observancia a la educación vial.

En nuestro país, la siniestralidad vial es un problema que necesita la adopción de medidas que contribuyan a reducir o evitar las cifras de siniestralidad, la cual tiene múltiples causas, siendo la mayoría de ellas atribuibles al conductor. Un análisis de las causas específicas de los siniestros de tránsito fatales a nivel nacional en 2021, identificó que, el 30.6% personas fallecidas fueron originados por exceso de velocidad, seguido por conducir en estado de ebriedad y/o drogadicción, con 9.3% y otras causas relacionadas a la imprudencia del conductor, fatiga y maniobras temerarias con 25.1%, que en conjunto ocasionaron el 65% del total de personas fallecidas a nivel nacional.

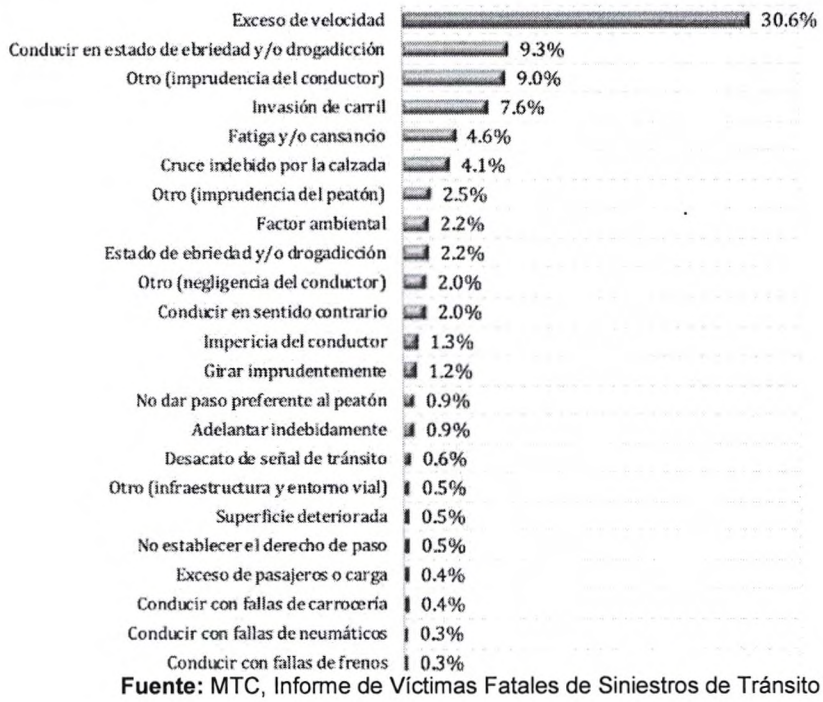

Fuente: MTC, Informe de Víctimas Fatales de Siniestros de Tránsito 2021

Asimismo, otro factor es que los conductores fallecidos a consecuencia de siniestros de tránsito en el 2021, el 51.9% no poseía licencia de conducir[1]. Cabe precisar que, según el Anuario Estadístico Policial 2021 elaborado por la Policía Nacional del Perú[2], la infracción referida a M40: conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida aumentó en el año 2022 respecto del año 2021, en el cual se verificaron 13,731.

De otro lado, en el transporte terrestre de pasajeros en Lima y Callao, tenemos que según el Informe de observancia "Situación del transporte urbano en Lima y Callao – 2018" elaborado por la Fundación Transitemos3 en relación con los taxis que circulan en Lima y Callao, los estudios realizados describen un total de 126,718 unidades formales, de las cuales 85,022 se encuentran registradas en Lima y 41,156 en el Callao; mientras que, hay una cantidad de vehículos que no cuentan con autorización, pero que brindan servicio de manera informal y cuya flota ha sido estimada en 100,000 unidades, en estos casos los siniestros viales, producidos por el transporte informal es decir, sin contar con autorización, coloca en grave desprotección a los ciudadanos ya que, el SOAT particular no cubre frente a la prestación informal del servicio de transporte a los pasajeros.

Flota de taxis en Lima y Callao

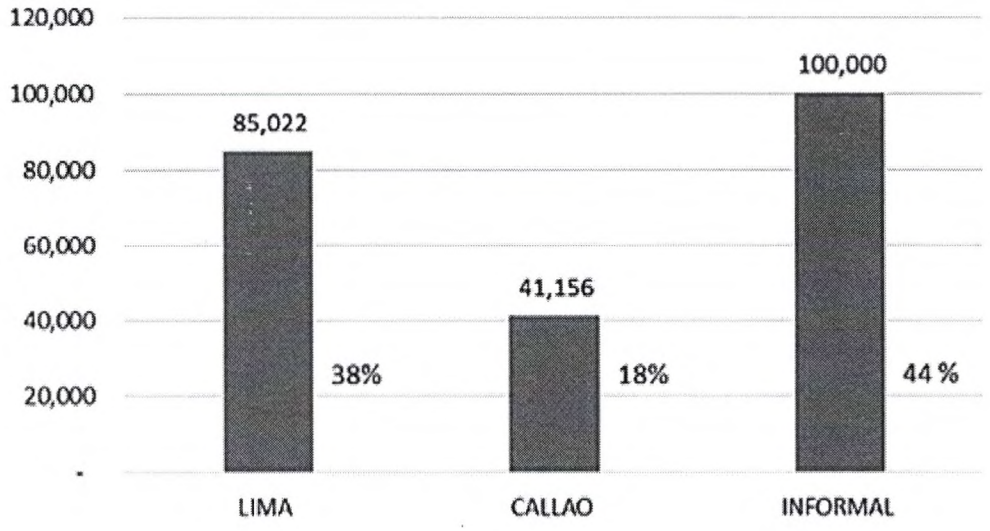

En cuanto a la ocurrencia de siniestros de tránsito por región, en el periodo 2022 se ha identificado que la mayor incidencia a nivel nacional, se registró en Lima con 41 111 siniestros, que representa el 49.0% del total nacional. Seguidamente, Arequipa registra 5 017 (6.0%) siniestros; La Libertad, 4 450 (6.0%) siniestros; Piura, 3 947 (4.7%) siniestros; Junín, 3 664 (4.4%) siniestros; y Cusco, 3 365 (4.0%) siniestros.

---

[1] MTC, Informe de Víctimas Fatales de Siniestros de Tránsito 2021

[2] https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/documentos/anuario-2021/anuario-estadistico-policial-2021.pdf

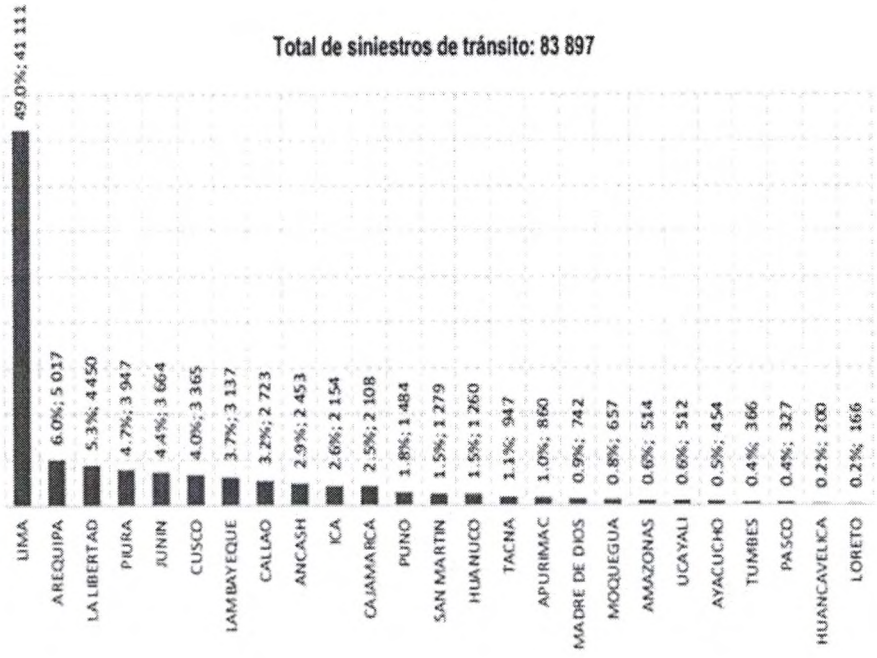

Fuente: DIVEST/DIRTIC - Policía Nacional del Perú
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Vial - MTC

Asimismo, el Estado ha aprobado la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030, la cual comprende como un objetivo prioritario "Reducir los comportamientos que generan riesgo de afectación a la vida de los usuarios viales en la movilidad". Sin embargo, si bien existen sanciones administrativas estas no están desincentivando la comisión de infracciones, muestra de ello es que se mantienen las alarmantes cifras de accidentes de tránsito.

Sin embargo, a la fecha, como hemos señalado anteriormente el marco normativo resulta ser insuficiente, ya que no se cumple con la finalidad de desincentivar conductas que colocan en grave riesgo la vida y salud de la población, como son: que los conductores manejen sin contar con licencia de conducir, SOAT, certificado de inspección técnica vehicular vigente o que presten un servicio público de transporte sin que se cuenten con la habilitación u autorización para brindar dicho servicio.

En este sentido, la presente propuesta legislativa, propone la modificación del artículo 273-A del Código Penal incluyéndose o tipificándose estas conductas, a fin de cautelar adecuadamente el bien jurídico protegido como es el derecho a la vida y salud de la población.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa propone modificar el artículo 273-A del Código Penal Decreto Legislativo Nº 957 conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 273-A. Producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros El que presta el servicio público de transportes de pasajeros y/o el que conduce vehículos de dicho servicio, con o sin habilitación otorgada por la autoridad competente, que pueda generar un peligro para la vida, la salud o la integridad física de las personas al no cumplir con los requisitos de ley para circular y que, además, dicho vehículo no cuente con el correspondiente Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente o no haya pasado la última inspección técnica vehicular, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno (1) ni mayor de tres (3) años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7."	**Artículo 273-A. Producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros** El que presta el servicio público de transporte de pasajeros y/o el que conduce vehículos de dicho servicio, **con habilitación otorgada por la autoridad competente, sin contar con licencia de conducir vigente, o Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente o certificado de inspección técnica vehicular vigente**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno (1) ni mayor de tres (3) años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7. **El que presta el servicio público de transporte de pasajeros y/o el que conduce vehículos de dicho servicio, sin contar con habilitación otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7.**

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado, dentro de los beneficios de la misma se tiene lo siguientes:

Busca preservar la vida e integridad de las personas ya que a nivel nacional los accidentes de tránsito se incrementan año tras año.

Busca obtener como resultado la reducción de los siniestros de tránsito que incide directamente en la reducción de víctimas producto de las mismas.

Busca impulsar una cultura vial para todo en las vías públicas, entre los que se encuentran los peatones, conductores de cualquier clase de vehículo motorizado o no.

El fin supremo de la sociedad es la persona; por lo que, a través de la presente iniciativa legislativa, se busca garantiza el derecho a la vida e integridad física de las personas.

Busca garantizar la seguridad en las vías, promoviendo conductas responsables en los conductores para prevenir accidentes.

Busca reforzar la aplicación de las normas a efectos de evitar los accidentes de tránsito que día a día cobran nuevas víctimas.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes políticas:

- Décimo Sétima Política de Estado: Afirmación de la economía social de mercado.
- Décimo Octava Política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Vigésimo Cuarta Política de Estado: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.